

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20845 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso de igual clase número 554/75, interpuesto por don Alfredo Moreno Cambres.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 554/75, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Alfredo Moreno Cambres, Auxiliar excedente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de determinados servicios, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 26 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad por incompetencia propuesta por la Administración, y estimando en parte el recurso interpuesto por don Alfredo Moreno Cambres contra las resoluciones del Director general de Justicia de nueve de julio y quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho en el exclusivo particular de que el cómputo de servicios efectivos por razón de la rehabilitación debe iniciarse el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que se solicitó por el recurrente, no en el de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, como se dice en los actos impugnados. Sin costas.—Firme que sea esta sentencia, con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

20846 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de Bilbao número 1 (I y II) y número 2 (I y II).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Bilbao Occidente, por establecimiento de dos oficinas con las denominaciones de Bilbao número 1-I, número 1-II, número 2-I y número 2-II —desempeñados provisionalmente por dos titulares cada uno en régimen de división personal—, en virtud del Real Decreto 1251/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial» de 2 de junio siguiente); y designados los titulares de los dos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 28 de marzo de 1978 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Bilbao número 1 y número 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de los libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo,

al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos,

20847 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de Madrid número 7 (I y II) y de Madrid número 18 (I y II).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 7 por establecimiento de dos oficinas —desempeñada cada una de ellas provisionalmente por dos titulares en régimen de división personal—, con las denominaciones de Madrid número 7-I, número 7-II y Madrid número 18-I, número 18-II, en virtud del Real Decreto 1239/1977, de 15 de abril («Boletín Oficial» del 2 de junio siguiente), y designados los titulares de los dos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 14 de enero de 1978 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid número 7 y número 18 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid,

20848 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de San Sebastián número 1 (I y II), 2 (I y II) y número 3.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de San Sebastián, por establecimiento de tres oficinas, con las denominaciones de San Sebastián número 1-I, número 1-II, número 2-I, número 2-II y número 3 (desempeñados provisionalmente, los dos primeros, por dos titulares cada uno en régimen de división personal, y el tercero, por un solo titular), en virtud del Real Decreto 1257/1977, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio siguiente); y designados los titulares de los tres Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 28 de marzo de 1978, para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de San Sebastián número 1, número 2 y número 3, funcionen con independencia;

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro

directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

20849 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de Valmaseda, Baracaldo y Portugalete (Real Decreto 1250/1977, de 28 de marzo).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Valmaseda, por establecimiento de tres oficinas, con las denominaciones de Valmaseda, Baracaldo y Portugalete y capitalidad en dichas localidades, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1250/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente), y designados los titulares de los tres Registros con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,
Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 28 de junio de 1978 para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 484 del referido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Valmaseda, Baracaldo y Portugalete funcionen con independencia; y

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

20850 *ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Agulló Cayuelas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.174/1974, interpuesto por don Ramón Agulló Cayuelas, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, bajo la dirección del Letrado don Roberto Oltra Perales, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 25 de octubre de 1973, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Agulló Cayuelas, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, sobre concesión de don José Guillo Sáez de autorización para construir una estación de servicio en término municipal de Cox (Alicante), sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

20851

ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Valenciana de Valores, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 3 de mayo de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y del volumen de contratación por las acciones emitidas por «Valenciana de Valores, S. A.», en la citada Bolsa, durante los periodos de tiempo que median entre el 1 de agosto de 1975 al 31 de julio de 1976 y el 1 de agosto de 1976 al 30 de abril de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 480.000, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

20852

ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso interpuesto por «La Montañanesa, S. A.», sobre suspensión de liquidación por el concepto de impuesto de compensación de precios del papel prensa.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1975, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en autos registrados con el número 157 de 1975, pronovidos en nombre y representación de la Sociedad «La Montañanesa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de abril de 1975, sobre suspensión de liquidación por el concepto de impuestos de compensación de precios del papel prensa, período tercer trimestre de 1974 e importe de 1.197.872 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Montañanesa, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, que, a su vez, desestimó el de alzada deducido contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, denegando la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada en la reclamación número cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro; resoluciones, ambas, que confirmamos por ser acordes en el Ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20853

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Valencia de Alcántara como de salida en régimen T.I.R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en su apartado 3.3, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse para el régimen T.I.R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Estudiadas las circunstancias concurrentes y las necesidades a atender se habilita la Aduana de Valencia de Alcántara como de salida en régimen T.I.R.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 22 de junio de 1977.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.